

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	WILMAR PAREJA MUÑOZ
Radicado	05001 40 03 028 2022 00319 00
Providencia	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

De conformidad con el artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, realice la actuación procesal correspondiente, para el impulso del proceso, esto es, acreditar al despacho el diligenciamiento de los oficios N° 337 y 338 carga que le corresponde a la parte actora.

Se advierte que, si en dicho término no se da cumplimiento con lo ordenado, se procederá a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537872b0d9f2ec6ec8b22e8ea4e6029916ae700c45b7a1b304cfc0e2302f9b87**

Documento generado en 13/05/2022 05:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>